

Art. 57 c)

## RESOLUCIÓN N° 12626-99

La Plata 7 de Diciembre de 1999

Visto la Resolución N° 4625/98 que establece la implementación gradual y progresiva del Nivel Polimodal y;

### CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los títulos habilitantes para la cobertura de espacios curriculares, áreas modulares, módulos de T.T.P. de T.A.P. y distintos cargos docentes del nivel;

Que las Instituciones de Educación Superior se encuentran abocados a la formación de los recursos humanos para el nivel requerido;

Que, transitoriamente y hasta tanto no se cuente con los recursos mencionados anteriormente, se utilizará el nomenclador de títulos habilitantes para la Rama Media, Técnica y Agraria;

Que es necesario adecuar el actual nomenclador de la Rama Media, Técnica y Agraria de acuerdo con la tabla de equivalencias pautadas en las Resoluciones N° 4625/98, 209/99; 2159/99, 160/99, 7406/99 y 2162/99 y Disposición N° 189/99 de la citada Rama Técnica;

Que la mencionada adecuación implica modificación de puntajes;

Que la Dirección de Educación Media, Técnica y Agraria y la Comisión Permanente de Estudio de Títulos prestan conformidad;

Por ello,

## EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

### RESUELVE

Artículo 1°: Habilitar los títulos específicos para cada espacio curricular, ya sea título de Profesor o de la Especialidad, en conjunción con Capacitación Docente, expedidos por Universidades Nacionales o Privadas Reconocidas o Institutos Terciarios Oficiales o Privados Reconocidos, con el mismo puntaje que figura en el actual Nomenclador de la Rama Media, Técnica y Agraria.

Artículo 2°: Habilitar los títulos no específicos para cada espacio curricular; ya sea Título de Profesor o de la Especialidad en conjunción con Capacitación Docente, expedidos por Universidades Nacionales o Privadas Reconocidas o Institutos Terciarios Oficiales o Privados Reconocidos, que figuran en el actual Nomenclador de la Rama Media, Técnica y Agraria, con un puntaje de 10,00 puntos.

Artículo 3º: Habilitar los Títulos del Nivel Secundario de la especialidad Técnica en conjunción con capacitación Docente, para el Nivel Medio o Polimodal, para el espacio curricular específico de su especialidad, con un puntaje de 5,00 puntos.

Artículo 4º: Habilitar los Títulos específicos y no específicos para la cobertura de los Trayectos Técnico-Profesionales y Ofertas Curriculares Complementarias, ya sea Título de Profesor o de la especialidad, en conjunción con Capacitación Docente, expedidos por Universidades Nacionales o Privadas Reconocidas o Institutos Terciarios Oficiales o Privados Reconocidos, con el mismo puntaje que figura en el actual Nomenclador de la Rama Media, Técnica y Agraria.

Artículo 5º: Habilitar los Títulos de Nivel Secundario de la especialidad Técnica, en conjunción con Capacitación Docente para el Nivel Medio o Polimodal, para los Trayectos Técnico-Profesionales y Ofertas Curriculares Complementarias, con el mismo puntaje que figura en el Nomenclador de la Rama Media, Técnica y Agraria.

Artículo 6º: Habilitar para la cobertura de los Trayectos de Arte Profesionales, los Títulos indicados para las Areas de Educación Artística que figuran en la Resolución N° 2162/99 con el mismo puntaje.

Artículo 7º: Habilitar para el cargo de Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico (Ayudante de Laboratorio), los Títulos habilitados para el cargo de Profesor, en las modalidades correspondientes con el mismo puntaje que para la cobertura de los espacios curriculares.

Artículo 8º: Habilitar para el cargo de Bibliotecario, los Títulos habilitados para ese cargo en el Nomenclador de Títulos de la Rama Media, Técnica y Agraria, con el mismo puntaje.

Artículo 9º: Habilitar para el cargo de Preceptor, todos los Títulos de Nivel Terciario, Universitario o no Universitario, habilitados para el cargo de Profesor o Bibliotecario, con el máximo puntaje (25,00 puntos).

Artículo 10º: Habilitar para cargo de Preceptor, todos los Títulos docentes o no docentes en conjunción, de Nivel Terciario, Universitario o no Universitario, cuyos planes de estudio tengan una extensión mínima de cinco (5) cuatrimestres, que no figuran en el Nomenclador de Media, Técnica y Agraria, con un puntaje de 20,00 puntos.

Artículo 11º: Habilitar para un cargo de Preceptor, todos los Títulos de Nivel Secundario que figuran en el Nomenclador para el cargo de Profesor, con el máximo puntaje otorgado.

Artículo 12º: Habilitar para el cargo de Preceptor, todos los Títulos de Nivel Secundario, docentes o no docentes en conjunción que figuran en el actual Nomenclador de la Rama Media, Técnica y Agraria, no habilitados para el cargo de Profesor, con un puntaje de 5,00 puntos.

Artículo 13º: Establecer que la presente Resolución será de aplicación a partir de Inscripción 2000, Ingreso en la Docencia 2001.

Artículo 14º: Derogar toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 15º: Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Sra. Subsecretario de Educación.

Artículo 16º: Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Despacho, la que en su reemplazo agregará copia autenticada de la misma; notificar a la Subsecretaría de Educación, a todas las Ramas de la Enseñanza, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión y Capacitación Educativa y por ésta a todas las Secretarías de Inspección. Cumplido, vuelva a Tribunales de Clasificación.